

Cámara de Senadores

Montevideo, 8 de febrero de 2006.

A la Comisión Administrativa.

Cúmpleme comunicar que el Senado, en sesión de la fecha, ha sancionado la Resolución que a sus efectos se transcribe: “**RESOLUCION:** **ARTICULO 1º.**- Apruébase el Presupuesto de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, de acuerdo a lo que se establece a continuación: **Sección I Disposiciones generales.** **ARTICULO 2º.**- La Unidad Ejecutora 03, Comisión Administrativa del Poder Legislativo estará integrada por el Programa 1.06 – Comisión Administrativa, Sueldos y Gastos y el Programa 1.07-Comisionado Parlamentario, Sueldos y Gastos. El Presupuesto de la Comisión Administrativa para el período 2005-2009 se regirá por las disposiciones contenidas en la presente resolución y sus anexos que forman parte integrante del Presupuesto. **ARTICULO 3º.**- El presente presupuesto regirá a partir del 1º de enero de 2006, excepto en aquellas disposiciones para las cuales en forma expresa se establezca otra fecha de vigencia. Los créditos establecidos para sueldos, gastos e inversiones están cuantificados a valores del 1º de julio de 2005 y se ajustarán en la forma dispuesta por la normativa aprobada por la Comisión Administrativa. **ARTICULO 4º.**- La Presidencia de la Comisión Administrativa, previo informe fundado de la Secretaría, podrá efectuar las correcciones de errores u omisiones formales que se comprueben. Podrá asimismo, mediante resolución expresa, disponer las acciones que correspondan, a efectos de hacer cumplir las metas programáticas así como el control y seguimiento de la ejecución presupuestal. **ARTICULO 5º.**- Los planillados anexos comprenden las asignaciones presupuestales de la Comisión Administrativa y del Comisionado Parlamentario, para el período 2005-2009 incluyéndose las partidas que se asignan por la presente

resolución. Los importes expresados en el anexo A corresponden a valores vigentes al 1º de julio de 2005 y se ajustarán semestralmente de acuerdo al Índice de Precios al Consumo (IPC), con excepción de los Suministros, los que se adecuarán en forma automática cada vez que se modifiquen las tarifas y precios de los mismos. Todos estos importes se percibirán por partidas duodecimales. Los importes expresados en el anexo B corresponden a valores vigentes al 1º de julio de 2005 y los Proyectos 704, 706, 708, 714, 719, 722, 723, 724, 725 - 726 y 727 se incrementarán por variación semestral del Índice de Precios al Consumo; el Proyecto 709, por la variación de la Unidad Indexada. Los saldos no utilizados al finalizar el ejercicio de los Proyectos 708, 709 y 719 a 727 se trasladarán al ejercicio siguiente, hasta tanto no se realicen los mismos. Los créditos correspondientes a los Proyectos 704, 706, 714, se reabrirán anualmente por los montos que anteceden, actualizados, de la forma expresada precedentemente. En el anexo D se establecen los importes del Programa 1.07 los cuales tendrán igual vigencia y tratamiento que las partidas del Programa 1.06.

Sección II. Normas de ejecución presupuestal. ARTICULO 6º.- Dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio presupuestal (artículo 108, inciso 2º de la Constitución) la Comisión Administrativa presentará a la Cámara de Senadores para su consideración, una rendición de cuentas y balance de ejecución presupuestal del ejercicio finalizado el 31 de diciembre anterior, conjuntamente con un informe circunstanciado de la evaluación y del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas. En tal oportunidad podrá proponer las modificaciones al presupuesto quinquenal que estime imprescindibles, con el objeto de mejorar cualitativamente la gestión del Programa o coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas. En el mismo período se presentará el Estado de Situación Patrimonial y el Estado de Ingresos y Egresos de dicho ejercicio para su aprobación por parte

Cámara de Senadores

de la Comisión Administrativa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28º) de la Ordenanza 81 del Tribunal de Cuentas de la República. **ARTICULO 7º.-** Todo gasto deberá contar con crédito suficiente en el rubro y renglón derivado que corresponda a su naturaleza. El ordenador primario del gasto podrá autorizar, en caso de necesidad de servicio, las trasposiciones legalmente autorizadas de partidas presupuestales entre los rubros de "Gastos de Funcionamiento" y de "Inversiones", pero en ningún caso éstas podrán reforzar el Rubro 0 "Retribuciones Personales". **ARTICULO 8º.-** Los créditos presupuestales de carácter permanente, que no fueron derogados, modificados o sustituidos en este presupuesto, conservarán su vigencia. **ARTICULO 9º.-** El Presidente de la Comisión Administrativa es el ordenador primario del gasto (artículos 26 y 27 del TOCAF), respecto de todas las dependencias de la Comisión Administrativa comprendidas en este presupuesto de sueldos, gastos e inversiones. El Secretario de dicha Comisión, es el ordenador secundario de gastos (artículos 28 y 29 del TOCAF), respecto de todas las dependencias de la misma y de los gastos que se realicen en el Programa 1.07. **ARTICULO 10.-** La Comisión Administrativa se regirá por lo dispuesto en el TOCAF (Capítulo III, artículos 26 al 67), en lo referente a Competencias para gastos, pagos y formas de contratar. **ARTICULO 11.-** Las asignaciones autorizadas en el Presupuesto de la Comisión Administrativa no obligan a la realización del total de los correspondientes gastos. Estos se efectuarán en la medida que lo exijan los programas, proyectos y actividades a que estén destinados, teniendo en cuenta la efectiva disponibilidad de fondos. **ARTICULO 12.-** La Comisión Administrativa solicitará a las Cámaras de Senadores y de Representantes, el reintegro de los importes que aquella abone a ANTEL, por consumos de sus dependencias. **ARTICULO 13.-** La partida anual de retribuciones personales y beneficios sociales para los funcionarios presupuestados y contratados, cargos de particular confianza, ex funcionarios de la Comisión Administrativa,

establecida en el anexo C, tendrá vigencia al 1° de julio de 2005 y se ajustará en las mismas fechas y porcentajes de los reajustes generales dispuestos por el Poder Ejecutivo para la Administración Central, incluyendo los aumentos que se otorguen al amparo del art. 454 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005. Lo dispuesto en el presente artículo regirá desde el 1° de enero de 2006, debiéndose realizar la reliquidación que corresponda sobre el ajuste concedido. El personal contratado contará con los mismos beneficios que los funcionarios presupuestados, salvo el beneficio de salud, el cual se establece para los funcionarios contratados en el pago de la cuota mutual sólo para el funcionario y por un monto mensual, igual al fijado por el Poder Ejecutivo para la cuota mutual de DISSE. **ARTICULO 14.-** Se adjudicarán los montos necesarios en la partida presupuestal "Grupo 5, Subgrupo 7, Objeto 5, Auxiliar 001: Subsidios cargos políticos de particular confianza, Ley N° 15.900" así como los correspondientes aportes patronales en el momento que los mismos sean requeridos. **ARTICULO 15.-** Las normas de ejecución presupuestal y beneficios sociales, que no fueran derogadas, modificadas o sustituidas en este presupuesto, conservarán su vigencia en el período 2005/2009, sin perjuicio de la facultad de modificación presupuestal a que refiere el artículo 6°.

ARTICULO 16.- El Secretario y los Prosecretarios de la Comisión Administrativa integrarán conjuntamente con los Secretarios y Prosecretarios del Senado y de la Cámara de Representantes y con acuerdo de la Comisión Administrativa, un Grupo Ejecutivo que, bajo las directivas impartidas por sus respectivos Presidentes, tendrá como cometido coordinar y ejecutar los criterios, políticas y acciones tendientes a unificar las actividades en materia de control de gastos, compras, contabilidad, administración de personal, administración de los sistemas informáticos y toda otra medida que contribuya a racionalizar los sistemas y procedimientos del Poder Legislativo.

Seccion III Comisionado Parlamentario. ARTICULO 17.- El Comisionado

Cámara de Senadores

Parlamentario tiene como cometido principal el de asesorar al Poder Legislativo en su función de control del cumplimiento de la normativa constitucional, legal o reglamentaria vigente, y de los convenios internacionales ratificados por la República, referidos a la situación de las personas privadas de libertad en virtud de proceso judicial. Igualmente le competará la supervisión de la actividad de los organismos encargados de la administración de los establecimientos carcelarios y de la reinserción social del recluso o liberado (art. 1° Ley 17.684). **ARTICULO 18.-** De acuerdo a lo establecido en el art. 3° de la Resolución de fecha 13/7/05, créase dentro de la Unidad Ejecutora 03 - Comisión Administrativa del inciso 01 Poder Legislativo, el Programa 1.07 - Comisionado Parlamentario para atender los gastos de sueldos – funcionamiento e inversiones necesarios para el correcto desempeño de la función del Comisionado Parlamentario para el Sistema Carcelario. Los mismos se detallan en el Anexo D. **ARTICULO 19.-** Fíjase la remuneración mensual nominal, del Comisionado Parlamentario igual a la que perciben los Legisladores y se ajustará de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 17.626, de 28 de marzo de 2003. A la citada remuneración se le aplicarán los mismos descuentos establecidos por ley para los Legisladores (art. 2 Res. de 13/7/05).

Sección IV De Los Funcionarios. ARTICULO 20.- Derógase el Art. 11 de la Resolución Presupuestal del 30 de julio de 1998, que se sustituye por el siguiente: “La compensación de prima por antigüedad, quedará fijada en el 1% (uno por ciento) del sueldo básico del cargo de Oficial II del Escalafón C – Secretaría de la Cámara de Senadores, por cada año de servicio. Para los funcionarios que ingresen con posterioridad a la aplicación de la presente resolución, la compensación quedará fijada en el 1% del sueldo básico del cargo menor presupuestal de la Cámara de Senadores por cada año de servicio.” **ARTICULO 21.-** El ingreso para desempeñar funciones en la Comisión Administrativa se hará siempre por concurso y salvo las excepciones

que pudieren establecerse en el Presupuesto, por el cargo inferior de cada uno de los Escalafones. Los funcionarios solo podrán ascender a cualquier nivel por el sistema de concurso de oposición y méritos. **ARTICULO 22.-** Transfórmese el cargo Jefe de Departamento Biblioteca, Escalafón C- Personal Administrativo, serie b) Biblioteca ocupado por el funcionario José Mario Rasso Cedrés, en un cargo de Jefe de División Biblioteca del mismo escalafón y misma serie. Dicha transformación tendrá efecto retroactivo al 1° de octubre de 1998, según sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo número 61/2002. **ARTICULO 23.-** Regularícese la situación del funcionario Huascar Camblor Landa quien ostenta el cargo de Administrativo II, Escalafón C- Personal Administrativo Serie a) Servicios Administrativos como Asistente Administrativo II, Informática Parlamentaria, Esc. R Personal de Computación. Dicha regularización tendrá efecto retroactivo al 1° de octubre de 1998. **ARTICULO 24.-** Se elaborará un nuevo diseño institucional en el que se incluirá: el organigrama, los escalafones y el manual descriptivo de cargos y funciones de las unidades de la Comisión Administrativa. Aprobado el mismo y de acuerdo al criterio de a igual función igual remuneración, se completará la plena equiparación del salario básico con las restantes unidades del Poder Legislativo en los escalafones que correspondan, cuyo nivel salarial sea inferior a los de aquellas unidades. La nueva escala salarial resultante de la reestructura referida será por escalafón y cargos. **ARTICULO 25. -** La plena equiparación salarial a que hace referencia el artículo anterior será el resultado de un único proceso iniciado en abril de 2005 y que culminará con la aprobación y entrada en vigencia de la reestructura antes referida. Si como resultado de dicho proceso se constataran incrementos salariales que no correspondieren en algunos cargos, la Administración no modificará estas situaciones ni realizará reclamaciones al respecto. **ARTICULO 26.-** El Señor Presidente de la Comisión Administrativa renegociará los acuerdos existentes

Cámara de Senadores

con las entidades de asistencia médica colectiva con el objetivo de reducir el monto promedio de las cuotas, sin afectar los niveles de los servicios asistenciales. Encomiéndasele también establecer un tope para los nuevos funcionarios, a partir del 1º de marzo de 2006, que se calculará en función de la cuota básica promedio del conjunto de las mutualistas. **ARTICULO 27.-** Se establece que el beneficio de seguro de salud con cargo a la Comisión Administrativa comprende directamente a: los funcionarios, ex funcionarios y cargos de particular confianza. Este beneficio se hace extensivo exclusivamente al cónyuge, hijos solteros menores de 21 años a su cargo, menores de la misma edad sujetos a tutela legal e incapaces declarados judicialmente dependiente de cada beneficiario establecido en el inciso anterior. Dispónese la realización, en un plazo de 90 días corridos, de una nueva declaración jurada por parte de todos los beneficiarios, a los efectos de actualizar y regularizar la nómina actual. La falsedad de la declaración jurada será considerada falta grave y amerita la destitución. **ARTICULO 28.-** Los funcionarios de la Comisión Administrativa con derecho a jubilación que cumplan la edad límite fijada por el Decreto Ley N° 14.208 cesarán obligatoriamente al 31 de diciembre de ese año. Todos los funcionarios con derecho a jubilación que al 31 de diciembre de 2005 hayan cumplido 70 años, tendrán como fecha tope para su cese la del 31 de diciembre de 2006. Los funcionarios que durante el 2006 cumplan 70 años podrán optar por permanecer en sus cargos hasta el 30 de junio de 2007. **ARTICULO 29. -** Los funcionarios de la Comisión Administrativa con sesenta y cuatro años de edad o más, cumplidos antes del 31 de diciembre del año 2005, que presenten renuncia dentro de los 180 días a partir de la vigencia de la presente Resolución y que tengan causal jubilatoria, percibirán una partida mensual complementaria al haber de pasividad desde la fecha de aceptación de la renuncia hasta la fecha del cese obligatorio. Dicha partida tendrá un monto tal

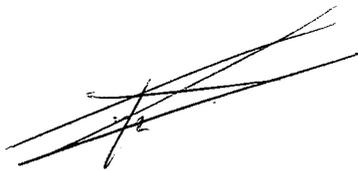
que, acumulada al haber prejubilatorio o jubilatorio, totalice mensualmente el cien por ciento del promedio mensual del líquido legal del año 2005 de los siguientes conceptos: sueldo básico, dedicación especial, prima por permanencia en el cargo, prima por antigüedad, aguinaldo y fondo de licencia a cargo de la Comisión Administrativa. Dichas partidas se ajustarán en las mismas fechas y porcentajes en que se reajuste la remuneración de los funcionarios activos. **Sección V Disposiciones Especiales. ARTICULO 30.-** Dispónese que el Presidente de la Comisión Administrativa proyecte y proponga la adopción de las normas reglamentarias y estatutarias que aseguren la rápida aplicación del "expediente electrónico" en los trámites y procedimientos internos y en aquellos que permitan coordinar con los demás organismos del Estado. **ARTICULO 31.-** Dispónese que, además de la auditoría interna prevista por anterior resolución, se instale una auditoría externa financiera y de gestión administrativa, con dependencia directa de la Presidencia y Secretaría de la Comisión Administrativa. El Presidente precisará la oportunidad y los cometidos de la auditoría externa y propondrá a la Comisión Administrativa las modificaciones reglamentarias que sean necesarias a los efectos del cumplimiento de su función. **ARTICULO 32.-** El Presidente de la Comisión Administrativa, dentro de un plazo de 180 días posteriores al inicio de la presente legislatura elevará un proyecto de normas de calificaciones y ascensos. Una vez aprobado, pasará a formar parte del Estatuto del Funcionario de la Comisión Administrativa. A esos efectos, además de regirse por las normas del correspondiente texto ordenado (TOFUP), se tomarán especialmente en cuenta los aportes de los funcionarios, así como los asesoramientos recibidos a través del Proyecto de Apoyo al Parlamento Uruguayo y otros organismos. **ARTICULO 33.-** En cumplimiento de la Ley número 16.821 de 23 de abril de 1997 se encomienda al Presidente de la Comisión Administrativa y Presidente de la Asamblea General coordinar

Cámara de Senadores

y proveer, con el Presidente de la Cámara de Representantes las gestiones y resoluciones que permitan desarrollar sistemas de coordinación entre los servicios de las tres unidades ejecutoras del Poder Legislativo.

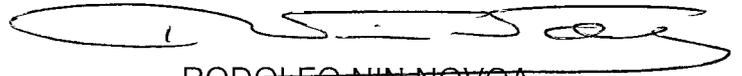
ARTÍCULO 34.- Las asignaciones de las partidas presupuestales del anexo C se adecuarán de acuerdo a las modificaciones establecidas en el presente presupuesto. Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 8 de febrero de 2006. RODOLFO NIN NOVOA, Presidente. HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI, Secretario”.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.



HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI

Secretario



RODOLFO NIN NOVOA

Presidente

Comisión Administrativa	Secret. Gr
Fecha	Firma
10/2/06	<i>[Handwritten Signature]</i>
Int.	16/30
Sal.	

PODER LEGISLATIVO
COMISION ADMINISTRATIVA
SECRETARIA

ANEXO A
Proyecto de Presupuesto
Presupuesto de la Comisión Administrativa
Vigencia 01/01/2006

Programa 1.06 – Comisión Administrativa

- Gastos de funcionamiento (partidas anuales)

Gru.	Subg.	Obj.	Aux				
0							
1				Bienes de consumo			
1	3	5		Libros revistas y otras publicaciones	700.000		
1	4	1		Combustibles y derivados del petróleo	1:200.000		
1	9	9		Otros	7:000.000	8:900.000	
2				Servicios no personales			
2	1	1		Teléfonos, telégrafos y similares	5:000.000		
2	1	2		Agua	2:800.000		
2	1	3		Electricidad	9:000.000		
2	9	9		Otros	36:000.000	52:800.000	
7				Gastos no clasificados			
7	9	9		Otros gastos no clasificados	1:000.000	1:000.000	
							62:700.000



PODER LEGISLATIVO
COMISION ADMINISTRATIVA
SECRETARIA

ANEXO B
Presupuesto de la Comisión Administrativa
Vigencia 01/01/2006
Proyecto Presupuesto Quinquenal Ejercicios 2005 - 2009

Programa 1.06 – Comisión Administrativa

- Inversiones (partidas anuales para los proyectos 704 – 706 y 714)

Objeto Auxiliar		Denominación	Mon. Corriente
Inversiones			2006
704	799	Equipamiento	6:000.000
706	799	Reparaciones varias	9:500.000
709	799	Expropiación inmuebles	2:000.000
714	799	Informática Parlamentaria	4:500.000
719	799	Adquisición y recambio grupo electrógeno	3:500.000
722	799	75 Unidades ocupacionales	28:000.000
723	799	Reconstrucción techos de cobre	20:000.000
724	799	Recuperación esgrafiados	2:000.000
725	799	Terminación de Aticos CCRR y CCSS	4:000.000
726	799	Repavimentación explanadas	1:350.000
727	799	Equipo Aire Acondicionado Edif.. J. Artigas	4:500.000
Total proyectos de Inversiones			85:350.000

Para el año 2007 se incorpora el siguiente proyecto sin vigencia anual:

Proyecto 708 -799

Adquisición de Vehículos

2:170.000.-

Cámara de Senadores

ANEXO C

Presupuesto de la Comisión Administrativa
Vigencia 01/01/2006
Proyecto Presupuesto Quinquenal Ejercicios 2005 - 2009

Programa 1.06 – Comisión Administrativa

Partida anual de retribuciones personales y beneficios sociales para cargos presupuestados -
contratados - cargos de particular confianza y ex funcionarios

\$ 507:400.000,00





PODER LEGISLATIVO
COMISION ADMINISTRATIVA
SECRETARIA

ANEXO D
Presupuesto de la Comisión Administrativa
Vigencia 01/01/2006
Proyecto Presupuesto Quinquenal Ejercicios 2005 - 2009

Programa 1.07 - Comisionado Parlamentario

- Gastos de funcionamiento

Gru.	Subg.	Obj.	Aux				
0							
1				Bienes de consumo			
1	9	9		Otros	86.000	86.000	
2				Servicios no personales			
2	1	1		Teléfonos, telégrafos y similares	193.400		
2	9	9		Otros	318.000	511.400	
							597.400

- Inversiones

Objeto Auxiliar		Denominación	
Inversiones			
704	799	Equipamiento	40.000
Total proyectos de Inversiones			40.000

Partida anual de retribuciones personales

Comisionado Parlamentario

\$ 1:244.318,00

**COSTO GLOBAL PRESUPUESTO ANUAL COMISION ADMINISTRATIVA
(CONSIDERANDO LOS PROYECTOS DE INVERSIONES CON VIGENCIA ANUAL)**

\$ 591:981.718-